

**ALEGACIONES MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL 24.25 – TASA POR PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS VINCULADOS AL ABASTECIMIENTO DE AGUA**

**Expediente número 0045085/2023**

D. Juan Manuel Marcos Arnal Lizarraga, con DNI 17138875-B, como Presidente de la Federación de Asociaciones de Barrios de Zaragoza “Saracosta” para vecinos, usuarios y consumidores de Zaragoza – FABZ -con domiciliación social en C/ San Vicente de Paúl, nº 26, 2º piso de la ciudad de Zaragoza, provista del CIF G-50.334.739, con Número de Registro de Asociaciones 02-Z-0006-1979 y Registro de Entidades Ciudadanas 51.057

**EXPONE**

Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 245, de 25 de octubre de 2023 se publicó la modificación de varios artículos de la Ordenanza fiscal número 24.25, reguladora de la tasa por la prestación de servicios vinculados al abastecimiento de agua. Expediente: 0045085/2023, abriendo un periodo para que los interesados presenten las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

Por medio del presente escrito y dentro del plazo establecido para ello presento las siguientes,

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la vigente ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA ECOEFICIENCIA y LA CALIDAD EN LA GESTION INTEGRAL DEL AGUA, se recogen entre otros los siguientes principios:

*Fomentar la sensibilización ciudadana sobre el uso eficiente del agua. **Facilitar el derecho a la información de los ciudadanos, y crear mecanismos de participación** en aquellos ámbitos de su interés definidos en la presente ordenanza.*

*El Ayuntamiento regulará los aspectos de índole tarifaria relacionados con la gestión de los servicios de abastecimiento y/o saneamiento y depuración de su competencia en las correspondientes ordenanzas, y **determinará o fijará anualmente las tarifas aplicables** a cada uno de esos servicios.*

*Con los ingresos de las tarifas habrán de recuperarse todos los costes inherentes a la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento, depuración, control y gestión de*

*cada ejercicio imputables a las mismas. Cualquier **desviación de los ingresos y gastos efectivos respecto a los previstos que se produzca en un año determinado, deberá ser incorporada en el plazo máximo de tres años.***

*El coste soportado por los usuarios de los servicios deberá ser proporcional al beneficio obtenido por el uso de tales servicios. Por tanto, "a igual beneficio debe corresponder igual coste" y, en sentido contrario, "a distinto beneficio debe corresponder distinto coste". Dicho beneficio se supondrá en función del tipo de uso a que se destine el abastecimiento y de la cantidad de agua consumida. A tal efecto, habrán de establecerse medidas para evitar que la acumulación de consumos a través de un determinado punto de abastecimiento influya en el precio aplicable. **Se asegurará el acceso universal a un servicio de agua básico a precios asequibles, modulando las tarifas complementariamente, en función de la capacidad económica de los usuarios.***

## **ALEGACIONES**

**Primera.- ESTUDIO DE COSTES DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.** La actualización de las tarifas de este servicio corresponde tras petición del Consejo de Administración de la sociedad municipal Ecociudad, de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la Ordenanza Reguladora de las Tarifas por la prestación de los servicios vinculados al Saneamiento y Depuración de Agua. Sin embargo, pese a la falta de esta petición, se incluye un estudio de costes de este servicio.

No estamos conformes con la inclusión del estudio de costes de este servicio. El propio informe reconoce los componentes excepcionalmente volátiles que afectan a este servicio: el IPC y los futuros de la energía.

Consideramos que utilizar los datos del ejercicio 2022, año en los que tanto los costes de la energía como el IPC han sufrido unas variaciones anormales y provocadas por factores extremadamente anómalos, distorsiona la previsión de actualización futura. Entendemos que, de producirse la actualización de la tarifa vinculada al servicio de saneamiento y depuración debería de realizarse un estudio de costes con datos más actualizados.

Realizar la propuesta de aumento previa a la petición de consejo de administración de Ecociudad, predispone la posible petición basándose en unos valores desactualizados. Por ello,

solicitamos que no se tengan en cuenta los cálculos de este estudio para una futura actualización de la tarifa del servicio de saneamiento y depuración.

**Segunda.- FAMILIAS NUMEROSAS.** El artículo 3 de La Ley General Tributaria indica que la ordenación del sistema tributario se basa en la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacer los tributos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad.

El artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales indica que *para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas*. La aplicación de bonificaciones y exenciones tributarias debería de basarse en criterios de renta y no en categorías (familias numerosas, desempleados, pensionistas,...)

Los ciudadanos debemos contribuir a sufragar los gastos de los servicios públicos que recibimos, por ello, conforme al principio de equidad que establece el artículo 7 de la OMECGIA, de manera que “a igual consumo el coste per cápita del servicio sea el mismo”, independientemente del número de ocupantes de una vivienda.

El artículo 12 de la ordenanza discrimina los coeficientes a aplicar en los diferentes tramos de cuota variable en función del tipo de hogar que corresponda y previa solicitud del interesado. Definiendo cada tipo de hogar en el artículo 29, en función de su capacidad económica. Sin embargo, el artículo 13 permite la aplicación de la tarifa Nº 3 a las familias numerosas, sin ser necesario cumplir ningún requisito económico.

Desde la FABZ consideramos superfluo incluir categorías innecesarias, ya que la penalización de acumulación de consumos o los tipos de hogar, en función del número de habitantes, ya quedan reguladas en el artículo 29, y se conculcando a su vez el principio en función de la capacidad económica de los usuarios recogido en la Ordenanza..

Por otro parte, dado que se ha de cumplir con el principio de suficiencia, por el que se establece que “Con los ingresos de las tarifas habrán de recuperarse todos los costes inherentes a la prestación de los servicios”, al reducir la presión fiscal sobre determinadas categorías de contribuyente, por razones ajenas a su capacidad económica, lo que dejen de

abonar algunos, deberá ser soportado por el resto, dándose la paradoja de que contribuyentes con menor capacidad económica podrían llegar a tener que subvencionar el servicio de otros con rentas superiores.

**Tercera.- TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.** En el procedimiento de elaboración de la normativa Se ha prescindido del trámite de consulta pública previa prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LAPCAP), habida cuenta de su exclusión en la aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales de conformidad con la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 31 de enero de 2023, na108/2023.

Sin embargo, recordamos que el Decreto 400/2011, de 21 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento a seguir en relación con los precios de los servicios públicos municipales que deben ser objeto de intervención por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la redacción dada por el número 3 del artículo único del Decreto 61/2021, de 5 de mayo, del Gobierno de Aragón, establece que las entidades locales, con carácter previo a su aprobación o modificación, remitirán a la Dirección General o entidad de derecho público competente en la materia sujeta a régimen de tarifa, solicitud de informe en relación con los precios de los servicios de competencia municipal como el abastecimiento de agua potable a poblaciones, otorgando posteriormente un periodo de trámite de audiencia de 10 días a los agentes sociales y a las asociaciones de consumidores más representativas.

Entendemos que la necesidad de intervención, por parte del Gobierno de Aragón, descrita en el Decreto 400/2011 no genera contradicción alguna con los artículos 48 y 49 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón, de la misma manera que no genera contradicciones con los artículos 20 a 27 y 57 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Cuarta.-** Nada que objetar a la modificación propuesta al artículo 8.

**Quinta.- SUSTITUTO DEL CONTRIBUYENTE.** En cuanto a la modificación propuesta al artículo 3 relativa al sujeto pasivo o sustituto del contribuyente, teniendo en cuenta las particularidades del derecho foral aragonés, proponemos revisar la redacción especificando

que el sustituto del contribuyente, en los casos de nuda propiedad y usufructo, recae sobre el usufructuario.

**Quinta.- ALEGACIONES A LA MODIFICACIÓN DE TARIFAS.** El motivo fundamental para justificar la subida de tarifas es un incremento en los costes de prestación del servicio. Así, en el caso del servicio de abastecimiento de agua potable, los costes estimados para 2024 ascienden a 40.923.905,00€.

No estamos conformes con el estudio técnico-económico sobre la cobertura del coste del servicio. Para determinar el coste total del servicio se han valorado los costes presupuestarios, tanto directos (costes del personal y costes operativos), como indirectos (coste de administración general) y costes extrapresupuestarios (amortización).

Así, la distribución de los costes del estudio realizado para 2024 es la siguiente:

Costes de personal	11.541.136,45 €
Gastos corrientes	16.487.793,28 €
<b>TOTAL COSTES DIRECTOS</b>	<b>28.028.929,74 €</b>
Costes indirectos	4.759.312,27 €
Amortización	8.135.663,00 €
<b>TOTAL COSTES</b>	<b>40.923.905,00 €</b>

El Ayuntamiento de Zaragoza, en su página web, publica tanto el coste efectivo de los servicios prestados como facilita datos de la ejecución presupuestaria. Comparando esta información con los datos que se incluyen en el estudio de costes se aprecian importantes divergencias.

**COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS.** Este coste propuesto sorprende si se compara con los costes que publica el Ayuntamiento de Zaragoza en su página web<sup>1</sup> conforme a la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales. Esta orden, en los principios y directrices para el cálculo del coste efectivo, tiene en cuenta los gastos directos e indirectos imputables a los servicios municipales.

El dato de Coste total efectivo de los últimos ejercicios publicados -2021 y 2020- es sensiblemente inferior al coste calculado en el estudio que justifica la subida propuesta. De un coste total efectivo en el 2021 de 26 millones de euros, el estudio propuesto estima en cerca de 41 millones de euros el coste para 2024. Un aumento del 57%.

---

<sup>1</sup> <https://www.zaragoza.es/sede/servicio/transparencia/1240>

Abastecimiento domiciliario de agua potable - Programa 1611

	Gastos directos	Gastos indirectos	Gastos gestión indirecta	Coste efectivo total
2021	18.499.218 €	8.073.272 €		26.572.490 €
2020	17.361.736 €	3.280.972 €		20.642.708 €

Si comparamos los datos desglosados en el estudio propuesto, respecto de los datos publicitados por el Ayuntamiento, observamos un incremento sorprendente en las diferentes partidas presupuestarias y un desequilibrio importante entre las diferentes partidas.

	Gastos de personal	Gastos en bienes corrientes y servicios	Amortización	Arrendamiento financiero	Gastos en transferencias corrientes y de capital	Otros gastos no financieros. Cuenta 413	Gastos indirectos	Contraprestaciones	Coste efectivo TOTAL
2024	11.541.136 €	16.487.793 €	8.135.663 €				4.759.312 €		40.923.905 €
2021	4.769.756 €	10.647.144 €	3.052.216 €	- €	- €	30.102 €	8.073.272 €		26.572.490 €
2020	4.930.604 €	9.872.517 €	2.903.013 €	- €	- €	- 344.398 €	3.280.972 €		20.642.708 €

A nuestro juicio no se justifica de manera suficiente el incremento propuesto del coste previsto para el año 2024, respecto del coste efectivo que el Ayuntamiento publicitaba los últimos años ni la diferente asignación de costes a las diferentes partidas.

En el estudio aportado se justifica el aumento de costes respecto del ejercicio anterior por:

- la estimación de un encarecimiento de los costes derivados del suministro de agua ciudad, que se suministra previo pago de una tarifa según Convenio con Aguas de la Cuenca del Ebro S.A. El origen de esta agua es el embalse de Yesa y el Canal Imperial de Aragón que han sufrido en 2023 un incremento tanto de la tarifa fija como de la tarifa variable como consecuencia de la subida del precio de los suministros, gastos financieros y de mayores volúmenes a bombear por la sequía, y que se prevé se traslade al próximo ejercicio 2024
- Al incremento de coste en el suministro de agua a la ciudad a causa de la tarifa impuesta por la sociedad estatal Aguas de la Cuenta de España S.A, ACUAES, y que se repercute el Ayuntamiento como usuario del proyecto de "Abastecimiento de aguas a Zaragoza y su entorno" en virtud de convenio del 4 de Febrero del año 2000 entre las dos partes, y que anualmente se actualiza, tanto en la parte fija como variable, con base en los costes de explotación que comunica la sociedad estatal a la Comisión de Seguimiento y que aprueba las nuevas tarifas

- el leve incremento del coste por el servicio de mantenimiento del mantenimiento, montaje y lectura de contadores de agua, adjudicado a AQUARA con fecha 4 de Junio de 2021 por el Gobierno de Zaragoza, a partir de la próxima modificación del contrato a causa de la participación por el Ayuntamiento de Zaragoza en el PERTE de Digitalización del Ciclo del Agua.

Estos costes, que justificarían el aumento de la tarifa, en el desglose apartado de costes directos del estudio, suponen 11.000.000€ para el suministro de agua y 1.400.000€ para el mantenimiento, montaje y lectura de los contadores de agua. Siendo 16.487.793,28 € el total de costes directos presupuestados.

**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AÑOS ANTERIORES.** Revisando los datos de la ejecución presupuestaria que publicita el Ayuntamiento de Zaragoza en el portal de Transparencia<sup>2</sup>, observamos que, dentro de los costes asociados al abastecimiento, el incremento del servicio de servicio de mantenimiento del mantenimiento, montaje y lectura de contadores de agua no tiene una incidencia suficiente como para justificar el aumento de tarifas.

---

<sup>2</sup> <https://www.zaragoza.es/sede/servicio/presupuesto/programa/1611>

partida	idEpigrafe	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA					2023 Presupuestado	2024 Estudio de costes
		2020 gastado	2020 Presupuestado	2021 gastado	2022 gastado	2023 gastado		
SUMINISTRO AGUA CIUDAD	22101	6.870.029,44 €	7.200.000,00 €	7.389.515,29 €	7.505.173,93 €	9.945.138,00 €	11.000.000,00 €	
MANTENIMIENTO, MONTAJE Y LECTURA DE CONTADORES DE AGUA	22799	1.159.613,50 €	1.300.000,00 €	1.299.995,73 €	1.299.997,41 €	1.299.035,00 €	1.400.000,00 €	

En cuanto al coste del Suministro de agua, ya en el año 2023 tuvo un coste presupuestado superior a otros ejercicios, cercano a los 10 millones de euros. Este incremento en el coste, por sí solo no tiene una entidad suficiente para justificar el aumento de un coste total efectivo de servicio en el 2021 de 26 millones de euros, a la estimación del estudio propuesto cercana a 41 millones de euros el coste para 2024. Un aumento del 57%.

**COSTES DE AMORTIZACIÓN.** Observamos una diferencia notable en el coste imputado a la amortización de los equipamientos municipales vinculados al ciclo integral del agua. En los ejercicios 2020 y 2021 el importe, publicado por el Ayuntamiento, era cercano a los 3 millones de euros y, sin embargo, en el estudio propuesto se eleva este importe a más de 8 millones de euros.

No consideramos suficientemente justificado el incremento de estos costes de amortización respecto de los datos facilitados por el Ayuntamiento en el estudio de costes publicado.

El importe imputado a la amortización supone el 19,87% del total de los costes del servicio de acuerdo con el estudio aportado, siendo uno de los gastos principales del estudio.

En el informe se indica que *se han tomado estas cifras a los efectos de determinar el cálculo de la amortización conforme a los años de vida útil que corresponde a cada equipamiento de acuerdo con los límites máximos previstos a efectos fiscales para el Impuesto sobre Sociedades.*

El aumento de 3 millones de euros a más de 8 millones de euros del coste imputado a la amortización parece desproporcionado. Un aumento de este calibre debería estar más justificado. Este incremento del coste de amortización, incluido en los cálculos para fijar la tasa,

puede suponer unos ingresos presupuestarios del Ayuntamiento que van a financiar su presupuesto general de forma incondicionada.

Conviene recordar que el artículo 24.2 TRLHL prohíbe la superación del producto de las tasas al coste del servicio. La posible sobreestimación del importe de la amortización del inmovilizado podría devenir en que el producto de las tasas supere el coste del servicio.

En síntesis, el aumento propuesto se basa únicamente el en estudio aportado, por ello, entendemos necesaria una revisión del estudio. El artículo 7 de la OMECGIA indica que las tarifas deberán cumplir los principios de suficiencia, equidad, eficiencia, sostenibilidad y sencillez y transparencia. El informe de costes aportado, con las dudas que genera dado el salvaje incremento de costes respecto de años anteriores y la escasa justificación del incremento propuesto genera dudas en relación con el principio de suficiencia de la tarifa.

Al entender que no ha quedado suficientemente justificado el incremento de los costes de la prestación del servicio, por su importante diferencia respecto de los costes publicitados del servicio, nos oponemos al aumento propuesto, mientras no se realice un estudio que corrija o justifique las importantes diferencias detectadas.

### **SOLICITO**

Que se tenga por presentado este escrito con las reclamaciones a la Ordenanza reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración de aguas, y se tomen en consideración, dejando sin efecto la modificación propuesta.

En Zaragoza, a 11 de diciembre de 2023

JUAN MANUEL ARNAL LIZARRAGA

PRESIDENTE DE LA FABZ